



Número Único 110016000015201010310-00
Ubicación 58425
Condenado HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
C.C # 80768150

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000015201010310-00
Ubicación 58425
Condenado HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
C.C # 80768150

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Diciembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Número Único 110016000015201010310-00
Ubicación 58425
Condenado HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
C.C # 80768150

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 18 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

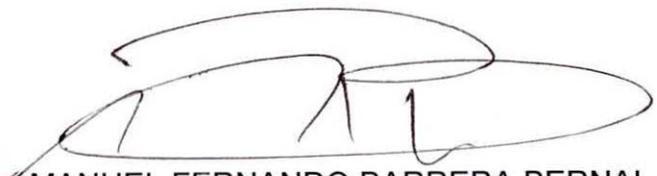
Número Único 110016000015201010310-00
Ubicación 58425
Condenado HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
C.C # 80768150

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Diciembre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 58425

Radicación: 11001-60-00-015-2010-10310-00

Condenado: HAMILTON CORDOBA MOSQUERA

Cedula: 80.768.150

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO A DECIDIR

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la LIBERTAD CONDICIONAL del señor HAMILTON CORDOBA MOSQUERA conforme la documentación aportada por el centro carcelario, previo reconocimiento de redención de pena.

SITUACIÓN FÁCTICA

Obra en el plenario que en auto del 19 de octubre de 2017 este despacho decretó la acumulación jurídica de la pena que le fue impuesta al señor HAMILTON CORDOBA MOSQUERA por el Juzgado Penal del Circuito Especializado Transitorio de Quibdó conforme fallo signado 7 de octubre de 2016 por el punible de Concierto para Delinquir (Radicado No. 27001-31-07-001-2016-00039 NI 2521), a la que aquí se vigila y que fue proferida por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá en sentencia del 24 de febrero de 2011 (Radicado No. 11001-60-00-015-2010-10310-00 NI 58425) por el delito de Homicidio Agravado Tentado, fijando como pena acumulada 215 meses de prisión quedando lo relativo a las penas pecuniarias (indemnización de daños y perjuicios) inalterado y de acuerdo a lo dispuesto en cada sentencia, fijando como pena acumulada.

Por cuenta de esta actuación el penado se encuentra privado de su libertad desde el 24 de noviembre de 2011.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.



Número Interno: 58425
Radicación: 11001-60-00-015-2010-10310-00
Condenado: HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
Cedula: 80.768.150
Delito: TENTATIVA HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem. La Resolución 3272 del 26 de mayo de 1.995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamentó lo concerniente a la evaluación de las labores propicias para redimir pena, indicando en sus artículos 27 a 29, quienes integran la junta de evaluación, los criterios para realizarla, su periodicidad y la forma de registro y control; Resolución que fuera subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1.997, emitida por la dirección del INPEC.

Hecha la precisión anterior, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada por el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG), y procederá a realizar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

| Certificado | Periodo | Actividad | Horas | Días a redimir |
|--------------|--------------|-----------|-------|----------------|
| 17771831 | 01 - 03/2020 | Trabajo | 408 | 25.5 días |
| 17834707 | 04 - 06/2020 | Trabajo | 424 | 26.5 días |
| TOTAL | | | | 52 días |

Para el reconocimiento de lo anterior cabe señalar que el sentenciado obtuvo calificación "Sobresaliente" en las actividades de trabajo desempeñadas, y a su vez, su conducta según los certificados de calificación de conducta N° 7845943 y 7711803 fue calificada como "EJEMPLAR." durante los periodos antes señalados.

Así las cosas, como se cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 101 de la Ley 65 de 1993 para para la redención de la pena por trabajo y estudio, se reconocerá en esta ocasión al sentenciado HAMILTON CORDOBA MOSQUERA, una redención de pena en proporción de **CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS o lo que es lo mismo que UN (1) MES Y VEINTIDOS (22) DÍAS** por concepto de trabajo conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se viene ejecutando, dada la buena conducta del sentenciado, perdonando con ella el restante que le faltare por cumplir, condicionada está a que observe buen comportamiento durante un tiempo (periodo de prueba).

Es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida)¹

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo - Universidad Externado de Colombia



Número Interno: 58425

Radicación: 11001-60-00-015-2010-10310-00

Condenado: HAMILTON CORDOBA MOSQUERA

Cedula: 80.768.150

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)

RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

En cuanto la valoración de la conducta se ha de tener en cuenta que la norma establece dos expresiones que en su contexto se complementan, a saber: la contenida dentro del título o definición "previa valoración a la conducta punible", y la que se halla en su numeral 2°, dentro de lo definido "su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario".

Sobre este aspecto conviene indicar que, mediante decisión del 2 de marzo de 2005, la Corte Constitucional determinó los parámetros sobre los cuales ha de establecerse el estudio del Juez de Ejecución de Penas al momento de pronunciarse respecto a la libertad condicional. Así esa alta corporación indicó:

*"En este punto la Corte considera necesario precisar que, en efecto, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad ejerce una función valorativa que resulta determinante para el acto de concesión del subrogado penal. Para la Corte, la función que ejercen los jueces de ejecución no es mecánica ni sujeta a parámetros matemáticos. Ésta involucra la potestad de levantar un juicio sobre la procedencia de la libertad condicional que ciertamente exige la aplicación del criterio del funcionario judicial. Sin embargo, no por ello puede afirmarse que dicha valoración recaerá sobre los mismos elementos que se ven involucrados en el juicio penal propiamente dicho. Tal como quedó expuesto, **la valoración en la etapa posterior a la condena se somete enteramente a los parámetros de la providencia condenatoria y tiene en cuenta elementos distintos, como son el comportamiento del reo en prisión y la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario.** Tal valoración no vuelve a poner en entredicho la responsabilidad penal, sino la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario. Y la prueba está, como lo dice la Corte Suprema de Justicia, en que la decisión judicial que deniega el subrogado penal no aumenta ni reduce el quantum de la pena, sino que se limita a señalar que la misma debe cumplirse en su totalidad.*

(...)

*En síntesis, la Corte considera que la providencia por la cual se niega o se concede el beneficio de la libertad condicional i) debe estar suficientemente motivada, ii) los motivos aducidos deben haberse demostrado, y iii) la motivación justificativa de la decisión debe cumplir con el requisito de razonabilidad, el cual se verificará de acuerdo con las condiciones de reclusión del condenado."*²

A su turno, el Doctor Juan Fernández Carrasquilla, mencionó:

"La ejecución de la pena está orientada a la protección y reinserción social del reo, pero la duración de la pena no depende en modo alguno de fines de prevención especial. Con todo, es posible que la ley supedite a ciertas condiciones preventivo – especiales, no la duración

² Sentencia C – 194 de 2005 - M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra



Número Interno: 58425

Radicación: 11001-60-00-015-2010-10310-00

Condenado: HAMILTON CORDOBA MOSQUERA

Cedula: 80.768.150

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

máxima de la pena, sino el otorgamiento del subrogado o sustitutivo de la libertad condicional o la concesión de determinados beneficios penitenciarios, que bien pueden operar bajo condiciones de haber observado buena conducta, trabajado determinado número de horas, no haber intentado la fuga ni cometido nuevos delitos durante la ejecución, etc. Lo que resultaría equivocado y poco equitativo sería negar estos beneficios por circunstancias de culpabilidad o personalidad que han sido o debido ser tenidas en cuenta en la condena, ya que en este momento avanzado de la ejecución no se trata de apreciar la "personalidad al momento del hecho", sino al momento final de la ejecución penitenciaria.

Las penas cortas y medianas privativas de libertad desadaptan en forma más o menos grave, sobre todo desde los puntos de vista social, laboral y familiar, a quien las sufre. Existe por esto, hoy, la tendencia humanitaria a no ejecutarlas directamente, considerándose en muchos casos una "condena de advertencia" para los delincuentes primerizos³, abriendo la posibilidad de sustituirlas por penas no privativas de la libertad (ej., prisión domiciliaria, confinamiento con vigilancia electrónica, prisión nocturna o de fines de semana en combinación con trabajo diurno), o brindando la oportunidad de redimirlas tras un "periodo de prueba" (condena condicional, probation y otros institutos similares) o en régimen de ejecución domiciliaria. Las penas privativas de la libertad de larga duración, por el contrario, producen desastrosos efectos disociadores sobre la personalidad del preso y sus relaciones con el entorno social y por esto se predica con respecto a ellas la posibilidad de reducirlas, en su efectiva privación de la libertad y en sus secuelas de "prisionización", al mínimo posible para no comprometer los intereses de la defensa social ni los efectos de resonancia de la pena sobre la escala de valores de la colectividad (prevención general positiva), ejecutando simbólicamente su último tramo (libertad preparatoria, libertad condicional, permisos de salida especiales progresivos) y ejecutándola de modo que la vida carcelaria semeje lo más posible lo real (trabajo remunerado, opción de estudio, márgenes recreativos, disciplina moderada, visitas familiares y conyugales, aportes a la manutención propia y de la familia, según la capacidad económica, prisiones abiertas o semi abiertas, etc.)

Desafortunadamente, nada impedirá que se registren casos, que deberían ser excepcionales, en que no puede renunciarse a un régimen ejecutivo de máxima seguridad, o en que la gravedad del injusto material y de su modo comisito impondrán la necesidad de ejecutar la pena total para prevenir la reincidencia o la venganza (de o contra el reo), o bien para impedir el desmoronamiento de la confianza colectiva en las instituciones y en la firmeza de su juicio de repudio contra la atrocidad, la barbarie y la depredación en las relaciones interpersonales.

La pena, que se instituye para la protección de bienes jurídicos esenciales, no puede dejar de transmitir el mensaje social de que efectivamente se tutela esos valores y que los mismos siguen vigentes dentro del ordenamiento jurídico. (...)"⁴

Para entrar en la correspondiente valoración previa de la conducta punible, se hace recordar las efemérides que originaron las presentes actuaciones, las que fueron relacionadas por los Juzgados falladores de la siguiente manera:

"2010-10310, Da cuenta el audio, que el día 24 de noviembre de 2010, siendo aproximadamente las 03:40 horas, el joven HOLMAN DANILO MARTINEZ RODRIGUEZ

³ Aquí habría que agregarse los que Ferri denominaba delincuentes ocasionales y pasionales, frente a los cuales no pueden esgrimirse fuertes argumentos de necesidad de prevención especial, aunque sí en ocasiones de prevención general frente a crímenes muy graves que demandan en la conciencia colectiva una fuerte garantía preventiva de no repetición ni imitación.

⁴ Juan Fernández Carrasquilla – Derecho Penal Parte General Principios y Categorías Dogmáticas -



Número Interno: 58425
Radicación: 11001-60-00-015-2010-10310-00
Condenado: HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
Cedula: 80.768.150
Delito: TENTATIVA HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA
Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

transitaba por la carrera 20 con calle 65 sur, vía pública de esta ciudad, cuando fue interceptado por HAMILTON CORDOBA MOSQUERA, quien se desplazaba en un taxi en compañía de un amigo, de donde se bajó y lo atacó con machete, lesionándolo a la altura del cuello, no obstante, ante la oportuna intervención de varias unidades de policía, trasladaron al lesionado al Hospital de Meissen, donde lograron salvarle la vida, amén de producirse la captura del citado agresor"

"2016-00039, El material probatorio nos enseña que el ocho de septiembre del 2005 el Estado Mayor del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas BEC-AC manifestó su disposición para avanzar en una negociación con el Gobierno Nacional y para progresar en el proceso de desmovilización desarme y reinserción a la vida civil.

Mediante resolución N° 280 de 5 de octubre de 2004 la Presidencia de la República declaró abierto el proceso de diálogo, negociación y firma de acuerdos de que trata el artículo 3 de la ley 782 de 2002 con el BLOQUE ELMER CARDENAS DE LAS AUTODEFENSAS CAMPESINAS -BEC-AC y reconoce como miembro representante del bloque al señor FREDDY RENDON HERRERA hasta el 31 de diciembre de 2005, siendo prorrogada mediante resolución N° 343 del 15 de diciembre del mismo año.

Con ocasión de tales acuerdos, se generó una serie de actos colectivos de desmovilización y desarme, y el 4 de septiembre del año 2006, mediante oficio OFI06-106284/AUV12300 el en ese entonces Alto Comisionado para la Paz doctor Luis Carlos Restrepo Ramírez remitió al Fiscal General de la Nación la lista de personas desmovilizadas del Frente Norte Medio Salquí del Bloque Elmer Cárdenas de las Autodefensas Campesinas de Colombia, la cual fue suscrita por el señor FREDY RENDON HERRERA (a El Alemán) en su calidad de miembro representante del grupo, en la cual aparece enlistado el nombre de HAMILTON CORDOBA MOSQUERA identificado con C.C. 80.768.150 (fls 6 al 8 c.o)

Para la data del diez (10) de agosto del año 2006, el señor HAMILTON CORDOBA-MOSQUERA se presentó voluntariamente ante el Despacho 28 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, manifestándose sobre su pertenencia al bloque ELMER CARDENAS DE LAS AUTODEFENSAS - FRENTE NORTE MEDIO SALAQUI y su deseo de abandonar el grupo al margen de la ley, para reincorporarse a la vida civil. En virtud de ello, en la misma calenda el ente investigador apertura la investigación previa y ordena escuchar en diligencia de versión libre al señor CORDOBA. MOSQUERA, llevándose a cabo esta diligencia el mismo día (10/agosto/2006), suscribiendo además diligencia de compromiso de conformidad con el artículo 63 de la Ley 418 de 1997 y el artículo 1° de la ley 782 de 2002. (FL 9,14 CO)

Asignada la investigación a la Fiscalía 7° Especializada de la Unidad Nacional de Fiscalías para los desmovilizados. sede Medellín, mediante resolución del 30 de marzo de 2012 decreta apertura de instrucción y ordena vinculado mediante indagatoria llevándose a cabo esta diligencia el día 05 de febrero del año 2015 donde es escuchado en indagatoria y para el mismo día. mes y año el ente fiscal resuelve la situación jurídica del procesado. imponiéndole medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, como presunto autor del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y declarando la prescripción frente al delito de Utilización ilegal de Uniformes e Insignias (fis 140 a 154 c.o)

En el mismo sentido mediante -resolución de la fecha se declaró la prescripción frente al delito de Utilización 'licita de equipos trasmisores o receptores (fls. 155 y 156)"

Para este Despacho está claro que el sentenciado hacia parte de una estructura criminal reconocida encaminada al dominio territorial y económico mediante el uso de la fuerza so



Número Interno: 58425

Radicación: 11001-60-00-015-2010-10310-00

Condenado: HAMILTON CORDOBA MOSQUERA

Cedula: 80.768.150

Delito: TENTATIVA HOMICIDIO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

pretexto de un objetivo político; se tiene además que en uso de la fuerza arbitraria puso en riesgo la vida de un ciudadano, acción que dio lugar al procedimiento de sentencia hechos que son merecedores no solo de censura sino además de todo el rigor de la justicia pues conductas como las sancionadas, son las que mantienen a la sociedad Colombiana sumida en la zozobra, inseguridad y angustia.

En búsqueda del cumplimiento de las funciones de la pena, dentro de una política criminal activa y eficaz el Estado a través de la administración de justicia debe tomar una posición inflexible y estricta, pues hechos como los develados son portadores de un equívoco mensaje en donde el dominio económico y social ilícito es puesto por encima de todo, incluso de derechos tan importantes como el de la vida e integridad personal.

Bajo el clamor insistente de la sociedad que demanda el cumplimiento en estricto de las sanciones penales impuestas, como forma de reparación real dentro de los límites de la justicia material y efectiva, lo procedente en este caso es negar el sustituto invocado.

Comparte además el Despacho las consideraciones del fallador en la sentencia del 7 de octubre de 2016 cuando respecto al delito de Concierto para Delinquir expuso:

"Y decimos que con el accionar del bloque pacífico de las AUC, perturbó la seguridad de los habitantes de la población donde tuvieron su área de influencia tales como el municipio de Rio Sucio, Unguia, Domingodó, Acandí. Etc; pues al igual a como ocurrió en otros lugares de la geografía Nacional la penetración armada de las autodefensas fue esencialmente violenta, no solamente para mostrar su poder militar, sino para consolidar unos espacios políticos, lo cual conllevó a la realización de ejecuciones selectivas, masacres y desplazamientos. Todo lo cual desde luego genera zozobra, miedo e inseguridad al interior de la comunidad, que antes de estos ataques ve en peligro toda clase de bienes jurídicos, incluso su propia vida, afectándose así de manera innegable y manifiesta la seguridad pública."

Si bien dentro del tratamiento penitenciario el penado **CÓRDOBA MOSQUERA** ha mostrado un adecuado comportamiento, al punto que fue favorecido con la Resolución Favorable para la libertad condicional No. 3179 del 8 de octubre de 2020, y estudiada la cartilla biográfica del prenombrado se tiene que de las 38 oportunidades en que se ha calificado la conducta al interior del establecimiento penitenciario, tiene 36 calificaciones entre "ejemplar" y "buena", también es cierto que a la fecha ha descontado un total de 129 meses y 17 días (109 meses y 14 días físicos + 20 meses y 3 días de redención de pena) lo que corresponde a un 60.26% de la pena impuesta, que para la gravedad de las conductas punibles por las que fue condenado, resulta por el momento insuficiente para acreditar un pleno tratamiento penitenciario, dando lugar a que predomine el presupuesto de retribución justa que representa la pena, es decir, la necesidad de que la condena se estructure como consecuencia de los injustos penales, y por lo tanto, que sirva de ejemplo para desestimar la comisión de futuras conductas similares por parte de los demás ciudadanos.

Insiste este operador judicial, que conceder el sustituto liberatorio en este caso, sería enviar un mensaje erróneo a la sociedad, que conllevaría que en el haber de la conciencia social se estructure de manera somera la inaplicabilidad del derecho penal, sirviendo ello de presupuesto para la vulneración de bienes jurídicos protegidos.

Por ende, con miras a la aplicación de las funciones de la pena, en su sentido de retribución justa y de protección general; sobre este asunto en particular conviene invocar lo mencionado por el Doctor Juan Fernández Carrasquilla:



Número Interno: 58425
Radicación: 11001-60-00-015-2010-10310-00
Condenado: HAMILTON CORDOBA MOSQUERA
Cedula: 80.768.150
Delito: TENTATIVA HOMICIDIO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
RESUELVE: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

"Desafortunadamente, nada impedirá que se registren casos, que deberían ser excepcionales, en que no puede renunciarse a un régimen ejecutivo de máxima seguridad, o en que la gravedad del injusto material y de su modo comisión impondrán la necesidad de ejecutar la pena total para prevenir la reincidencia o la venganza (de o contra el reo), o bien para impedir el desmoronamiento de la confianza colectiva en las instituciones y en la firmeza de su juicio de repudio contra la atrocidad, la barbarie y la depredación en las relaciones interpersonales.

La pena, que se instituye para la protección de bienes jurídicos esenciales, no puede dejar de transmitir el mensaje social de que efectivamente se tutela esos valores y que los mismos siguen vigentes dentro del ordenamiento jurídico. (...)"⁵

Así las cosas, no tiene otro camino este Despacho que negar la solicitud de Libertad Condicional incoada, debiendo mantenerse HAMILTON CORDOBA MOSQUERA privado de su libertad por cuenta de la presente actuación, quien será favorecido con los descuentos que por redención de pena acredite.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER Redención de Pena a HAMILTON CORDOBA MOSQUERA, identificado con la C.C. No. 80.768.150 en proporción de CINCUENTA Y DOS (52) DÍAS o lo que es lo mismo que UN (1) MES Y VEINTIDOS (22) DÍAS, de conformidad con la motivación de este proveído.

SEGUNDO.- NEGAR al penado HAMILTON CORDOBA MOSQUERA el subrogado de la libertad condicional por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al centro carcelario para que obre en la hoja de vida del interno aquí relacionado, para los fines de consulta de rigor.

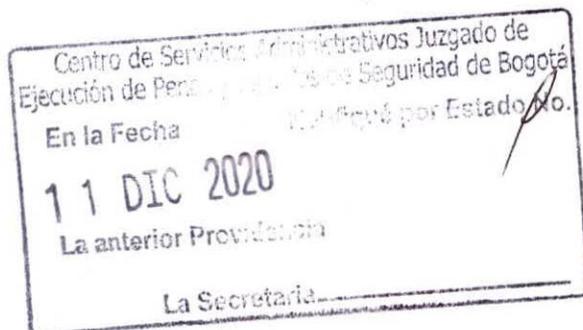
CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR



⁵ Juan Fernández Carrasquilla – Derecho Penal Parte General Principios y Categorías Dogmáticas -





**JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P7

pasillo 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 58425

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 18/11/20

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-11-2020

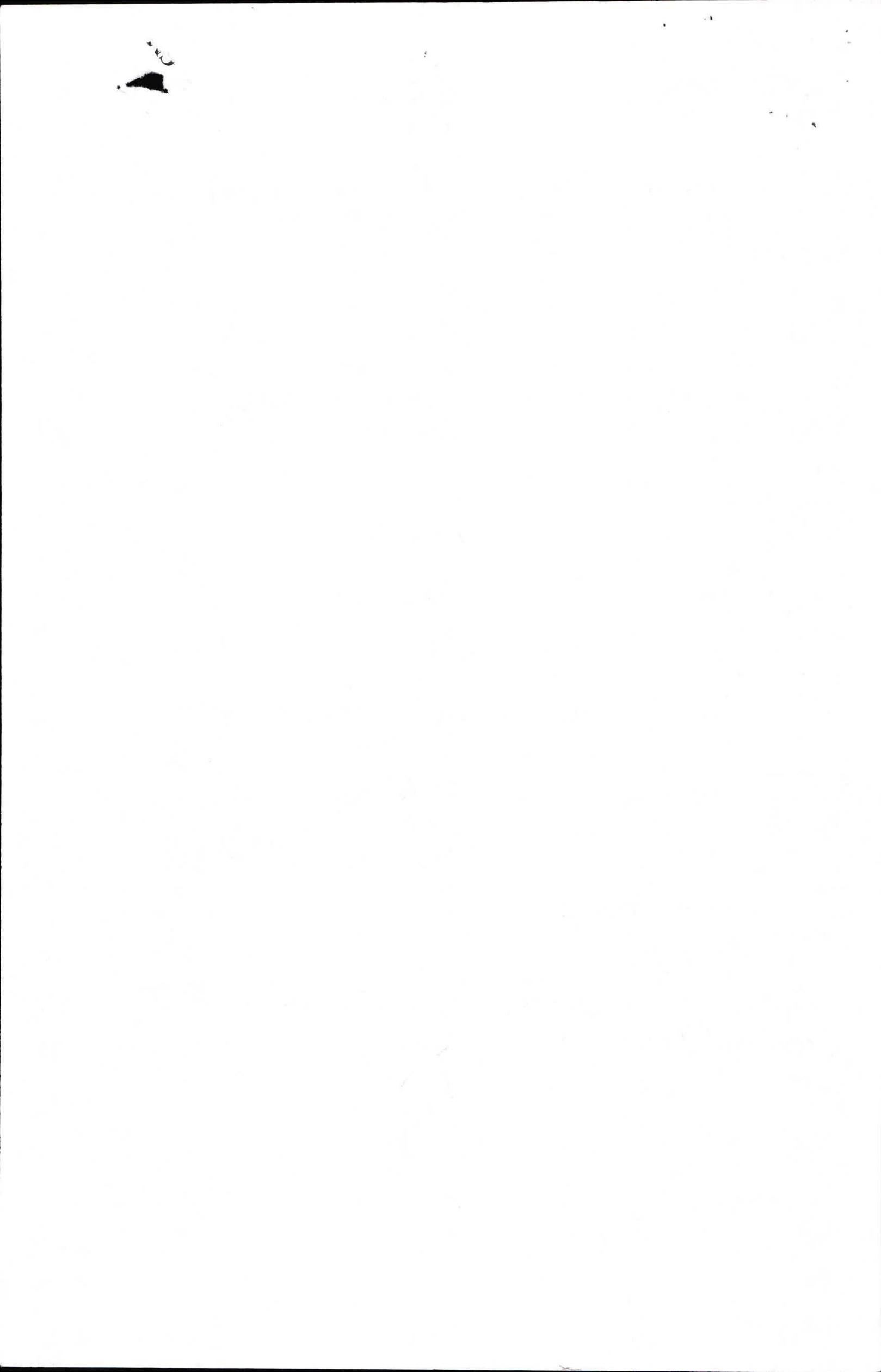
NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jaminton CORDOBA

CC: 80768150

TD: 63390

APELO ESTA DECISION ANTE EL TRIBUNAL
SOBRE mi libertad
HUELLA DACTILAR:





7/12/2020

Correo: Nubia Reyes Fajardo - Outlook

RE: NOTIFICO A.I. 18/11/2020 - NI 58425 -17 CORDOBA MOSQUERA - NIEGA LIBERTAD
CONDICIONAL

Juan Rodríguez Cardozo <juanes1708@hotmail.com>

Lun 23/11/2020 5:25 PM

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>
enterado

De: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de noviembre de 2020 4:38 p. m.

Para: Aldemar Triana <atriana@defensoria.edu.co>; juanes1708@hotmail.com <juanes1708@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICO A.I. 18/11/2020 - NI 58425 -17 CORDOBA MOSQUERA - NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

DOCTOR BUEN DIA/ TARDE

ADJUNTO ENVIO A.I. 18/11/2020 DEL NI 58425 - 17 PARA SU CONOCIMIENTO
Y NOTIFICACIÓN

CORDIALMENTE

NUBIA REYES FAJARDO

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RV: apelación PPL HAMILTON CORDOBA MOSQUERA

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 15:22

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (156 KB)

apelación PP HAMILTON.pdf;

Buenas tardes, reenvío para su trámite correspondiente
Atentamente,
Tatiana Cortés S
Asistente Administrativo

De: Luis Alberto Jaimes Espinosa <lualjaes@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 1:52 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: apelación PPL HAMILTON CORDOBA MOSQUERA

Atento saludo a la judicatura.

El PPL HAMILTON CORDOBA MOSQUERA, ha solicitado se le remita el escrito de apelación al juzgado 17 epms DE BOGOTA, por considerar que desde su óptica le asiste el derecho, por situación del COVID19, en los centros de reclusión se les dificulta enviar la correspondencia y solo la reciben cada ocho días por tanto requiere celeridad al presente proceso

Gracias,

Quedo atento a la respuesta de recibido

LUIS ALBERTO JAIMES ESPINOSA

Enviado desde Correo para Windows 10



Libre de virus. www.avast.com



FECHA 11- 25- 2020

REF APPLICACION JUDICIAL SOBRE MILITARIA
CONDICIONAL MUY RESPECTUOSA MENTE MEDIANTE
VIJOS OSU HONORABLE DESPACHO SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA DC SALA PENAL SECRETARIA
NO FUE CONDENADO A 215 MESES DE PRISION POR
DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO Y CONSIERTO
POR DE LINQUIA LAS DOS CONDENAS TUVIERON ACUMULACION
DAS EL CONSIERTO POR DE LINQUIA FUE DE LAS DESMO-
VILISACION DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE
COLOMBIA BLOQUE EL MERCADES NO SE CONOS-
CO QUE COMETI ESTA TENTATIVA DE HOMICIDIO
DENTRO DE LA DESMOVILISACION Y EL PACTO JOVI-
PEYO DENTRO DE ESTE PACTO FIRMADO MIVIDAD COMO
PELIGRO POR LAS NUEVAS BANDAS CRIMINALES
AL SERVICIO DEL NARCOTRAFICO AMIPERSONALMENTE
TE ME Y SI FUERON VARIOS ATENTADOS POR EL RASO
NO ANABA VA SICO CIADO Y CONFUNDI DE JOVEN
ROLMAN DANILLO MARTINEZ RODRIGUEZ CON UNO DE MIS PER-
SEGUIDOS DONDE DE PROPIA UN MARCHETO SE ENL-
CUENO DONDE HOY MEN CUPTO AREPENTIDO DE
QUE SE LE PIDO A LOS FAMILIARES DE SE JOVEN



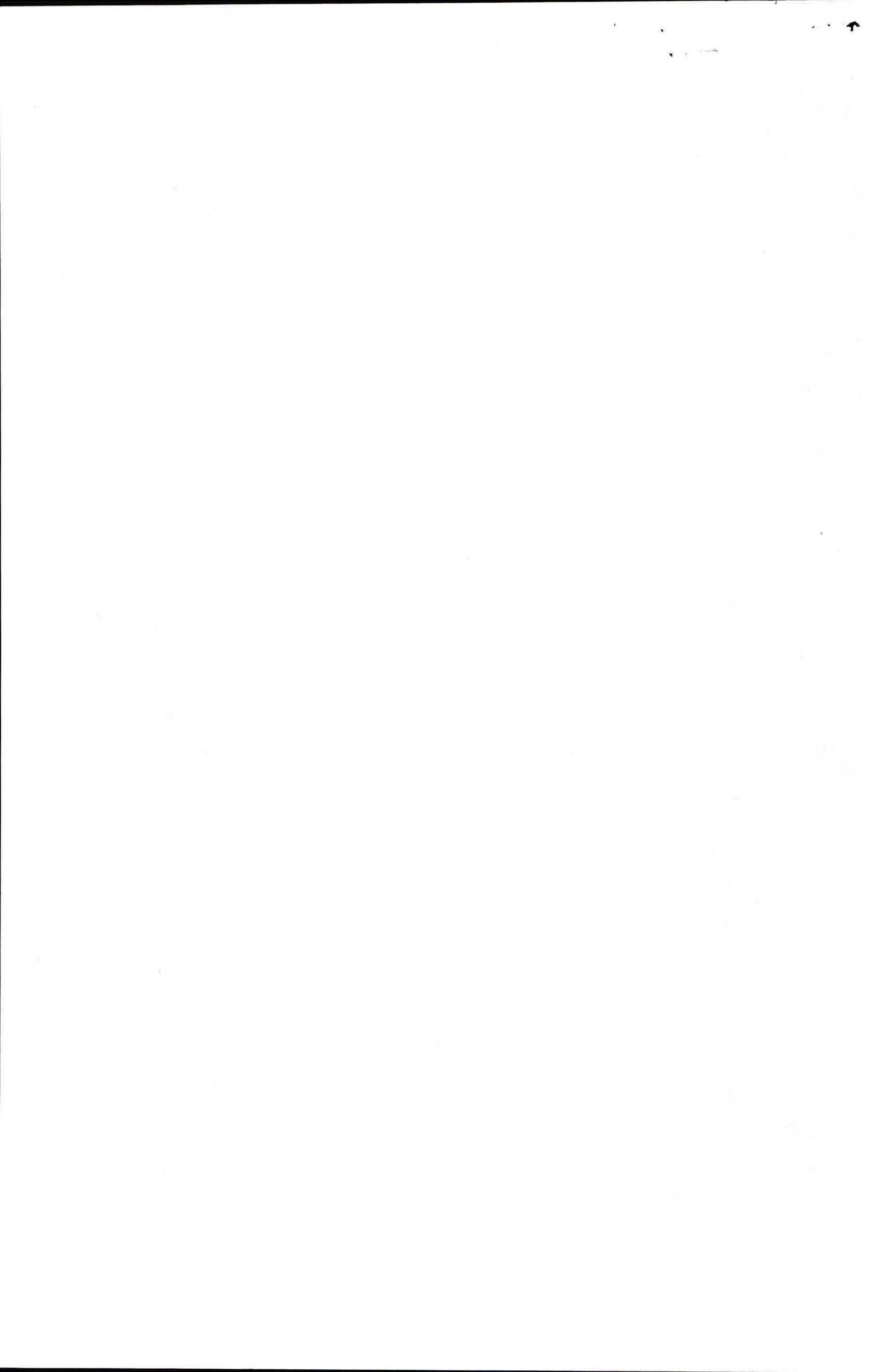
Por poder de bon me dir de ven y de mis mo el pido
con da oximas en mis ojos ad a Blama de d'icior
por me dir do ven qelsto por mi paror Na se breve
ame de dir por sa ra son des pido asote des y oc
dos chdo 23 de nro por me con dir no por poder a bon me
RE da din una se gonda ad ad de midad de 000 estar
Nu lva mrol con mda mida en casa Nist ves quin
DARTE DE micon de ra son 429 mites y por vo
em bre p'icior y dis con da do 411 mites y nost
cuanto mas mero que aser por por de dos chdo y qel oc
Tu ad mero de m'ida micon de ra ME NE go mi libe
TAD con d'icior de para con docta de mi libe
por sa ra son ME di vido asote des CEYOS TRI
BENHE na por asote des son con de vntals de - deo/
mor mi s'it' o c'ion de r'ida en con pa'ia con pa
dos chdo 23 de nro dia cia cido de Bogota de
Dios me los v'ndich me como por dar me una se gonda
o por de m'ida - at d'aminon cor do Ba mos g'era

CC 807 68 150 - T 963390 - nu 250249

PATIOR LAORICOTA VIEGA

ESTRUCTURA Y REPARACIONES VIA USME

Bogota D.C



RV: apelación PPL HAMILTON CORDOBA MOSQUERA

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 15:22

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (156 KB)

apelación PP HAMILTON.pdf;

Buenas tardes, reenvío para su trámite correspondiente

Atentamente,

Tatiana Cortés S

Asistente Administrativo

De: Luis Alberto Jaimes Espinosa <lualjaes@yahoo.com>**Enviado:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 1:52 p. m.**Para:** Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: apelación PPL HAMILTON CORDOBA MOSQUERA

Atento saludo a la judicatura.

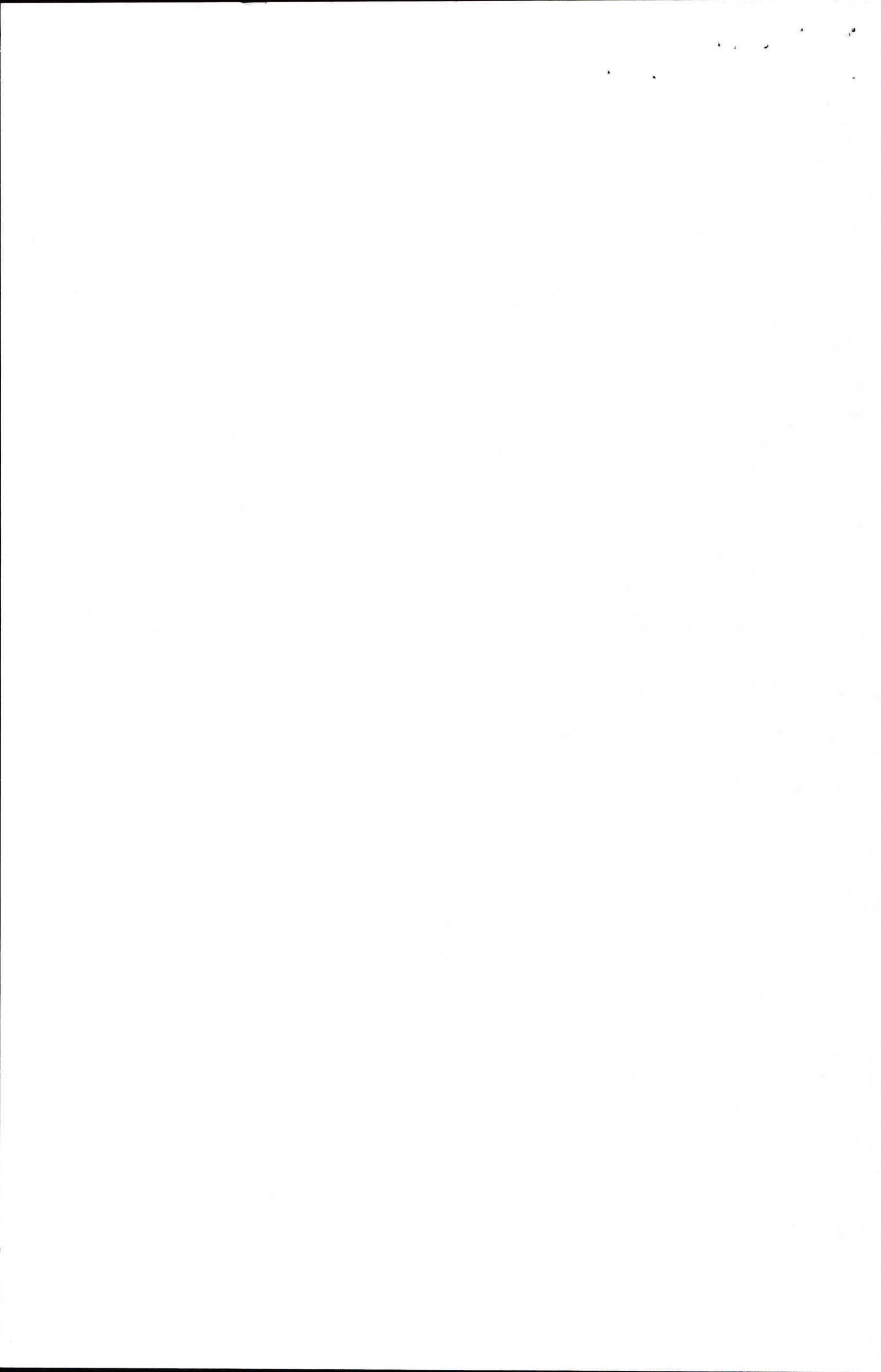
El PPL HAMILTON CORDOBA MOSQUERA, ha solicitado se le remita el escrito de apelación al juzgado 17 epms DE BOGOTA, por considerar que desde su óptica le asiste el derecho, por situación del COVID19, en los centros de reclusión se les dificulta enviar la correspondencia y solo la reciben cada ocho días por tanto requiere celeridad al presente proceso

Gracias,

Quedo atento a la respuesta de recibido

LUIS ALBERTO JAIMES ESPINOSA

Enviado desde Correo para Windows 10Libre de virus. www.avast.com



FECHA 11- 25- 2020

REF APPLICACION JUDICIAL SOBRE MILITARIA
CONDICIONAL MUJERES RESPECTUOSAMENTE MED
VIJO ASCUHO NO VA BUE DESPACHO SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTA DE SALA PENAL SECRETARIA
NO FUE CONDENADO A 215 MESES DE PRISION POR
DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO Y CONSIERTA
PARA DELINQUIA LAS DOS CONDENAS POR UN ACCION
DAS EL CONSIERTA PARA DELINQUIA FUE DE LAS DESMO
VICIACION DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE
COLOMBIA BLOQUE EL MERCADES NO RECONOS
CO QUE COMETE ESTA TENTATIVA DE HOMICIDIO
DE TIVO DE LA DESMOVICIACION Y EL PACTO JOVI
DI CO QUE FIRMAMOS CON EL GOBIERNO NACIONAL
PEVO DE TIVO DE ESTE PACTO FIRMADO MIVIDAD CARIO
PELIGRO POR LAS NUEVAS BANDAS CRIMINALES
AL SERVICIO DEL MERCADO FICO-AMIPERSONALM
TE ME Y SI PUN VARIOS ATENTADOS POR PARRASO
NO AN ONDA VA SICO CIADO Y CONFUNDO DE JOVEN
NO MAN DANICO MARTINEZ RODRIGUEZ CON UNO DE MIS PER
SE GUI DO YES DON DE DE PRO PINE UN MACHETASO EN
CU ENO DON DE HOY MEN CU ENDO AREPENTIDO DE
QUE SE LE PIDO A LOS FAMILIARES DE SE JOVEN

QUE PARA SER ME PERDONEN Y De mismo DEPI DO
con la DYMAS en mis ojos a la Rama Judicial
QUE ME PERDONEN QUE ESTO POR MI PARTE NO SE BUENA
PREPETIA Pore para son DESPIDO ACOSTE DES Y
JOS GADO 23 PENAL POR MI CON DELNO POR POR FAVOR M
REBALEN una segunda oportunidad DE NO ESTAR
NUEVAMENTE con mi familia en casa MISTRES
PARTE DE mi CON DENA SON 429 MESES Y POR VO
ENTRE DICHO Y DES CANTADO 411 MES Y NOSE
CUANTO MAS ME TO POR ASEA POR POR EL JOSGADO 11 POR
TU AL MENTE VIJILA mi CON DENA ME NEGO mi LIBER
TAD CONDICIONAL POR LA CONDUCTA PENAL
Pore para son ME DIVIDO ACOSTE DES CEÑO Y ESTR
BUNTO NA POR ACOSTE DES SON COMPETENTES DE - DE
NIR mi SITUACION JURIDICA en compañia con
JOS GADO 23 PENAL DE CIRCUITO DE BOGOTA DC
DIOS ME LOS VENDIGA MUCHO POR DARME una SEGUNDA
oportunidad - - AT DAMINTON COB DOBA mos QUERA

CC 80768150 - T-963390 - nci 250249
PATIOT LAPICOTA VIEJA
ESTRUCTURA + KILOMETROS VIA USME
BOGOTA D.C